



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 01

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA Y SU ALCALDE, HON. RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, A QUE MEDIANTE EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD CON LA ENTIDAD PR HEALTHCARE MANAGEMENT GROUP-CATAÑO, LLC, SE CONCEDA A DICHA ENTIDAD LA CESIÓN DE USO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ISAÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Y A FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA VIABILIZAR DICHA CESIÓN DE USO; Y PARA TODOS LOS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley 107, ante, dispone que la finalidad de los Municipios es procurar el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de los asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la mencionada ley, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Se establece, además, que la Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en el Código. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en el Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 confiere al Municipio el poder necesario y conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El inciso (n) de dicho Artículo indica que los municipios podrán contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios.

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 1.018 del Código Municipal dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Cónsono con lo anterior, el Artículo 2.014 confiere la facultad de los municipios para otorgar contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, en virtud de los poderes provistos en el Código Municipal, excepto cuando exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde o del representante en quien este delegue. Se dispone, además, que no será requerido que el Alcalde remita a la



ORDENANZA NÚMERO 01

Página 2

SERIE 2024-2025

Legislatura Municipal los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, excepto cuando esta u otra Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (g) establece que los municipios podrán administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. Así también, se establece en el inciso (r) que el Alcalde podrá contratar, los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.021, sobre enajenación de bienes municipales dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Por su parte, el Artículo 1.039 (m) de la Ley-107-2020, según emendada, la Legislatura Municipal tendrá entre sus facultades y deberes generales el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 81 de 1912, según emendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, se establece que el Secretario de Salud, según lo dispuesto por las Secs. 5 y 6 del art. IV de la Constitución de Puerto Rico, será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. Es por ello, que la responsabilidad primaria de prestar servicios de salud a la población recae en el Departamento de Salud y no en los Municipios de Puerto Rico; es decir, tal responsabilidad no es parte de los poderes naturales y cedidos por Ley a los municipios o que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

POR CUANTO: No obstante, lo anterior, el Municipio de Guayanilla es uno de los pocos municipios que cuenta con una planta física y facilidades municipales para la prestación de servicios de salud. El Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López, sirve a toda la comunidad de nuestro Pueblo de Guayanilla y así también sirve a personas de pueblos limítrofes. Por ende, es el interés del Municipio de Guayanilla ceder el uso de dichas facilidades para que sean utilizadas por una entidad acreditada y capacitada en cuanto a la dirección, operación y administración de facilidades médicas y prestación de servicios de salud.

POR CUANTO: Los costos operacionales del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López están teniendo un impacto directo sobre las finanzas y operaciones del Municipio de Guayanilla. La Administración Municipal de Guayanilla, conscientes de la situación económica que afecta nuestro país, entiende necesario

Handwritten signature and initials in blue ink.



ORDENANZA NÚMERO 01

Página 3

SERIE 2024-2025

promover acuerdos con el sector privado, mediante mecanismos que permitan incentivar la inversión pública y privada y la ampliación de servicios a nuestro pueblo.

POR CUANTO: PR Healthcare Management Group-Cataño, LLC., es una compañía puertorriqueña debidamente organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dedicada desde su creación, a la dirección, operación y administración de facilidades médicas. Esta compañía lleva varios años encargado de la administración de los servicios de salud, del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López, su servicio ha sido de excelencia y su administración ha sido pieza clave para que esta institución médica continúe operando. El contrato vigente de esta compañía vence el próximo 31 de julio de 2024, por lo que resulta imperante dirigir esfuerzo para que los servicios que se brinden al Pueblo no se afecten.

3.9.0.
40
POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla, reconociendo la importancia de garantizar, mantener y ampliar la prestación de servicios de salud para sus ciudadanos, a la vez que mantiene un balance en las finanzas municipales, luego de haber evaluado la propuesta presentada por la compañía PR Healthcare Management Group-Cataño, LLC., ha determinado formalizar un contrato de servicios profesionales con la referida compañía, con el fin de que ésta continúe a cargo de la administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López. Por lo cual, resulta necesario la autorización del Cuerpo Legislativo para la cesión de uso de las facilidades del CDT de Guayanilla.

POR CUANTO: Bajo el acuerdo contemplado, el Municipio garantiza que la titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López se mantiene como patrimonio del pueblo de Guayanilla, pero al mismo tiempo identifica la oportunidad, de poner en manos de profesionales de la salud en Puerto Rico la administración y operación de los servicios de salud en nuestro pueblo.

POR CUANTO: El Municipio entiende que la propuesta presentada por PR Healthcare Management Group-Cataño, LLC, y los Honorarios propuestos en el párrafo A, a la página 11, de la referida propuesta, anejada a esta Ordenanza, son consistentes con la Política Pública del Municipio de promover y ampliar el desarrollo de servicios de salud a los residentes y visitantes del Municipio de Guayanilla, y su vez, mantener un balance en las finanzas municipales y demás operaciones del Municipio.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla somete para la aprobación y consideración de esta Honorable Legislatura Municipal este proyecto para que se formalice un contrato de servicios profesionales con PR Healthcare Management Group-Cataño, LLC., bajo los términos discutidos entre las partes.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que mediante el contrato de servicios profesionales de salud con la entidad PR Healthcare Management Group-Cataño, LLC, conceda a dicha entidad la cesión de uso de las facilidades del



ORDENANZA NÚMERO 01

Página 4

SERIE 2024-2025

Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Isaías Rodríguez López del Municipio de Guayanilla, para la administración y prestación de servicios de salud, y a autorizar al Alcalde o su representante autorizado a firmar cualquier documento necesario para viabilizar dicha cesión de uso y los servicios relacionados.

Sección 2da: Por la presente se ratifica el proceso de negociación llevado a cabo por la Administración Municipal y se autoriza al Alcalde, Hon. Raúl Rivera Rodríguez o su representante autorizado, a que, con el propósito de garantizar la continuidad y ampliación de los servicios de salud al pueblo de Guayanilla, continúe con un contrato de servicios profesionales con la compañía PR Healthcare Management Group Catano, LLC.

Sección 3ra: La vigencia del contrato de cesión de uso de las facilidades médicas será por un término máximo de cinco (5) años. Disponiéndose que este contrato deberá establecer los términos y condiciones bajo las cuales se administrarán los servicios profesionales de salud del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Isaías Rodríguez López, en el Municipio de Guayanilla.

Sección 4ta: La Administración Municipal entiende que, como mecanismo para garantizar los servicios de salud a nuestro pueblo y la inversión privada, estatal y federal necesaria, es necesario que sujeto al cumplimiento con los requisitos de Ley y Reglamentos aplicables se pueda formalizar el presente contrato de servicios profesionales.

Sección 5ta: Sin embargo, el referido contrato de servicios profesionales deberá ajustarse a la realidad económica, fiscal y presupuestaria del Municipio de Guayanilla y proveer términos y condiciones que garanticen y salvaguarden los mejores intereses del Municipio y su sana administración pública y fiscal. Es por ello, que se autoriza al Municipio, a través de su Alcalde o su representante autorizado, a suscribir los acuerdos y convenios necesarios para formalizar los servicios profesionales propuestos por PR Healthcare Management Group-Catano, LLC. Se establece que los honorarios serán los descritos en la propuesta presentada por la compañía, a la página 11, siempre que existan los fondos suficientes para que el Municipio pueda asumir el costo contemplado para cada uno de los correspondientes años.

Sección 6ta: Las disposiciones de esta Ordenanza, son independientes y separadas unas de otras. Si cualquier sección, párrafo, oración o disposición de esta Ordenanza fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

Sección 7ma: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 8va: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, Secretaria Municipal, Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 01
Página 5

SERIE 2024-2025

las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION EXTRAORDINARIA EL 17 DE JULIO
DE 2024.

Francisco Quirós Orengo

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Yomaira Nieves Albino

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 18 DE JULIO DE 2024.

Raúl Rivera Rodríguez

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN